

Lo Barnechea, a veintidós de Noviembre de dos mil dieciséis.

ROL 219.885-01/2016

VISTOS:

004673



La denuncia de fojas uno, interpuesta por don **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, Piso 2, Comuna de Santiago, en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° 81.201.000-K, representada por don Ricardo González Novoa, cédula de identidad N° 14.292.860-4, ambos domiciliados en Avenida Kennedy N° 9001, Piso 4, Comuna de Las Condes.

La denunciante basa su acción en el hecho que con fecha 5 de Abril de 2016 don José González Saavedra, cédula de identidad N° 12.652.591-5, domiciliado en calle Premio Nobel N° 5877, Población Pablo Neruda, Comuna de Huechuraba, ingresó al Servicio Nacional del Consumidor denuncia, señalando que el día 28 de marzo de 2016 concurrió con una camioneta Mitsubishi, modelo L200, color blanco, a comprar al Supermercado Jumbo ubicado en Av. Los Trapenses N° 3515, Comuna de Lo Barnechea, dejándola en los estacionamientos subterráneos. Al volver, encuentra la ventana trasera del lado izquierdo quebrada y que le habían sustraído algunas especies.

A fs. 37, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia, a la que se agregaron diversos documentos, entre los que se encuentra el mandato judicial con el que don Juan Carlos Luengo Pérez acredita la personería, documentos que debían reiterarse en el comparendo de contestación y pruebas decretado para la audiencia del día 21 de Noviembre en curso, a las 15:30 horas.

A fs. 40 consta que el funcionario del Servicio denunciante, señor Ildelfonso Olivares González, en calidad de receptor ad-hoc, notificó la denuncia y providencia de fojas treinta y siete a don Ricardo González Novoa, representante de la denunciada.

A fs. 41 el señor Secretario certifica que, llamadas las partes a la audiencia del día 21 de Noviembre en curso, a la hora señalada para la celebración del comparendo de contestación y pruebas, no comparecieron.

CONSIDERANDO:

1º- Que la causa se inició por denuncia del Servicio Nacional del Consumidor.

43
Cuentos
1
fry

2º- Que no se rindió prueba alguna en autos, dirigida a acreditar los hechos denunciados.

3º- Que, abstrayéndose al hecho que don Juan Carlos Luengo Pérez, debía reiterar y solicitar se tuviese por acompañado el mandato judicial con el que acreditaba su personería en autos, como se ha dicho, no se rindió prueba alguna, de tal manera que este sentenciador carece de antecedentes que le permitan determinar contravenciones a la Ley N° 19.496 de que sea autor la denunciada Cencosud Retail S.A.

Y VISTOS, además, lo establecido en la Ley N° 18.287 y Ley N° 19.496, SE DECLARA:

NO HA LUGAR A LA DENUNCIA DE FOJAS UNO.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.


DICTADA POR DON GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER, JUEZ.


AUTORIZA DON ALFREDO FOSTER MUJICA, SECRETARIO-ABOGADO.

- 48 -

Caracenta

3

och

CERTIFICADO

Certifico que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme o ejecutoriada.

LO BARNECHEA, Abril 21 de 2017.


ALFREDO FOSTER MUJICA
SECRETARIO